

ACUERDO MINISTERIAL No. '0034

Lcda. Lídice Vanessa Larrea Viteri
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 154 numeral primero de la Constitución de la República, señala que además de las atribuciones establecidas en la ley, es atribución de las Ministras y Ministros de Estado el ejercicio de la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;
- Que,** el artículo 226 ibídem, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;
- Que,** el artículo 227 de la Norma Suprema, prescribe: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;
- Que,** el artículo 326, numerales 5 y 6, de la Carta Magna, indican: *"5. Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar."*; *"6. Toda persona rehabilitada después de un accidente de trabajo o enfermedad, tendrá derecho a ser reintegrada al trabajo y a mantener la relación laboral, de acuerdo con la ley"*;
- Que,** el Ecuador es miembro de la Comunidad Andina, en ese contexto, la Decisión No. 584, del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, publicada mediante Registro Oficial Suplemento No. 461, de fecha 15 de noviembre de 2004; y, la Resolución No. 957 de la Secretaría General de la Comunidad Andina, publicada mediante Registro Oficial Edición Especial No. 28, de fecha 12 de marzo de 2008, contemplan normas fundamentales en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, que tienen como objeto promover y regular acciones a desarrollarse para disminuir o eliminar los daños a la salud del trabajador mediante la aplicación de medidas de control, y el desarrollo de las actividades necesarias para la prevención de riesgos derivados del trabajo;

- Que,** el artículo 52, literales a y b de la Ley Orgánica del Servicio Público, manifiesta: *"Las Unidades de Administración del Talento Humano, ejercerán las siguientes atribuciones y responsabilidades: a) Cumplir y hacer cumplir la presente ley, su reglamento general y las resoluciones del Ministerio de Relaciones Laborales, en el ámbito de su competencia; b) Elaborar los proyectos de estatuto, normativa interna, manuales e indicadores de gestión del talento humano (...)"*;
- Que,** el artículo 410 del Código del Trabajo, señala: *"(...) Los trabajadores están obligados a acatar las medidas de prevención, seguridad e higiene determinadas en los reglamentos y facilitadas por el empleador."*;
- Que,** el artículo 434 ibídem, establece: *"En todo medio colectivo y permanente de trabajo que cuente con más de diez trabajadores, los empleadores están obligados a elaborar y someter a la aprobación del Ministerio de Trabajo y Empleo por medio de la Dirección Regional del Trabajo, un reglamento de higiene y seguridad, el mismo que será renovado cada dos años."*;
- Que,** el artículo 435 ibídem, prescribe: *"La Dirección Regional del Trabajo, por medio del Departamento de Seguridad e Higiene del Trabajo, velará por el cumplimiento de las disposiciones de este capítulo, atenderá a las reclamaciones tanto de empleadores como de obreros sobre la transgresión de estas reglas, prevendrá a los remisos, y en caso de reincidencia o negligencia, impondrá multas (...), teniendo en cuenta la capacidad económica del transgresor y la naturaleza de la falta cometida."*;
- Que,** el artículo 228 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, indica que: *"Las instituciones asegurarán a las y los servidores públicos el derecho a prestar sus servicios en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud ocupacional, comprendida ésta como la protección y el mejoramiento de la salud física, mental, social y espiritual, para lo cual el Estado a través de las máximas autoridades de las instituciones estatales, desarrollando programas integrales.*
Para este fin las instituciones contemplarán en sus respectivos presupuestos los recursos materiales y financieros necesarios.
Por su parte las y los servidores públicos deben cumplir con las acciones de prevención y protección previstas y los programas que se establezcan.";
- Que,** el artículo 11 numeral 2 del Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 2393, de fecha 17 de noviembre de 1986, determina: *"Son obligaciones generales de los personeros de las entidades y empresas públicas y privadas, las siguientes: (...) 2. Adoptar las medidas necesarias para la prevención de los riesgos que puedan afectar a la salud y al bienestar de los trabajadores en los lugares de trabajo de su responsabilidad."*;
- Que,** el artículo 4 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, expresa: *"Los órganos y entidades que comprenden*

A



la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo los sistemas de descentralización y desconcentración administrativa. Las máximas autoridades de cada órgano y entidad serán responsables de la aplicación de estos principios.”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 000080, del Ministerio de Inclusión Económica y Social, publicado mediante Registro Oficial Edición Especial No. 329, de 19 de junio de 2015, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MIES, el cual en su artículo 12 numeral 3.2.1.4 Gestión de Administración de Recursos Humanos, manifiesta: “(...) *Atribuciones y Responsabilidades: (...) j) Ejecutar los procesos de seguridad, salud ocupacional y bienestar social del personal enmarcados en el cumplimiento de la normativa vigente; (...). Gestión Interna de Seguridad y Salud Ocupacional: (...) 13. Propuestas de políticas, metodologías, estrategias, estándares y/o procedimientos para la ejecución, seguimiento y apoyo técnico en el ámbito de la gestión de seguridad y salud ocupacional.*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0141, del Ministerio del Trabajo, publicado mediante Registro Oficial No. 540, de fecha 10 de julio de 2015, se expidió el Instructivo para el Registro de Reglamentos y Comités de Higiene y Seguridad en el Trabajo del Ministerio del Trabajo, el cual en su artículo 5, indica: “*Para la aprobación de los reglamentos de Higiene y Seguridad, las instituciones, entidades, organismos y empresas del sector público y privado, así como las organizaciones de la economía popular y solidaria deberán seguir el siguiente procedimiento: 1. Llenar el formulario disponible en la página web del Ministerio del Trabajo; y, 2. Con fundamento en la información suministrada en el formulario, el Ministerio del Trabajo aprobará el Reglamento de Higiene y Seguridad, o tramitará su renovación en caso de que se actualice la información*”;

Que, mediante certificado emitido el 08 de octubre de 2015, en atención al trámite No.RHS-2015-33908, el Director de Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio del Trabajo, aprueba el Reglamento de Higiene y Seguridad del MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL;

Que, con Oficio Nro. MIES-CGAF-DARH-2016-0456-O, de fecha 09 de noviembre de 2016, el Ministerio de Inclusión Económica y Social - MIES, solicita al Director de Seguridad y Salud en el Trabajo - MDT, la revisión del Reglamento Interno de Higiene y Seguridad en el Trabajo;

Que, con Oficio Nro. MDT-DSST-2016-1947, de fecha 29 de noviembre de 2016, se emiten las observaciones al Reglamento Interno de Higiene y Seguridad en el Trabajo del Ministerio de Inclusión Económica y Social - MIES, por parte del Director de Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio del Trabajo;

9



Que, es necesario promover el cumplimiento de las obligaciones del Ministerio de Inclusión Económica y Social - MIES en cuanto a gestión de la Seguridad y Salud Ocupacional;

Que, mediante memorando Nro. MIES-CGPGE-DSPC-2017-0028-M, de fecha 10 de febrero de 2017, la Dirección de Servicios, Procesos y Calidad, informa que el Reglamento Interno de Higiene y Seguridad en el Trabajo *"(...) cumple con los formatos de control establecidos (...)";*

Que, mediante Informe Técnico del Reglamento Interno de Higiene y Seguridad en el Trabajo, aprobado por la Directora de Administración de Recursos Humanos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, se recomienda que se expida mediante Acuerdo Ministerial el **"REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO Y SU INSTRUCTIVO DE APLICACIÓN PARA EL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL";**

Que, mediante memorando Nro. MIES-CGAF-2017-0129-M, de fecha 22 de febrero de 2017, la Coordinadora General Administrativa Financiera solicita: *"(...) se realice la revisión y expedir mediante Acuerdo Ministerial el Reglamento Interno de Higiene y Seguridad del Trabajo y su Instructivo de Aplicación (...)";*

Que, mediante memorando Nro. MIES-CGAJ-2017-0088-M, de 16 de marzo de 2017, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, se pronuncia sobre la procedencia de la emisión del respectivo Acuerdo Ministerial; y,

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar y expedir el Reglamento Interno de Higiene y Seguridad en el Trabajo del Ministerio de Inclusión Económica y Social, mismo que consta como anexo al presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 2.- Aprobar y expedir el Instructivo de Aplicación al Reglamento Interno de Higiene y Seguridad en el Trabajo del Ministerio de Inclusión Económica y Social, mismo que consta como anexo al presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial se encargará a la Coordinación General Administrativa Financiera, la Dirección de Administración de Recursos Humanos, las Coordinaciones Zonales y las Direcciones Distritales.



DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los **25 ABR. 2017**



Lcda. Lidice Vanessa Larrea Viteri

MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL





